

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 073 DE 2025, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y HUGO FERNANDO MARROQUÍN ESCOBAR

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 016 y Acta de Posesión 006 del 3 febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante y para los efectos de esta suspensión se denominará, **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **HUGO FERNANDO MARROQUÍN ESCOBAR**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.577.468 de Bogotá quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3** al Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, el cual se regirá por los postulados del manual de contratación y las normas de Derecho Civil que lo rigen, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, EPUXUA E.I.C.E. celebró el Contrato Interadministrativo No 3279-2024 con el municipio de Soacha, cuyo objeto consiste en la GERENCIA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO, ESTRUCTURACIÓN, FORMULACIÓN Y VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN DE DESARROLLO DE SOACHA 2024-2027 *EL DESARROLLO ES EL PLAN.
2. Que, para dar cumplimiento al objeto contractual, EPUXUA E.I.C.E. adelantó el proceso de selección No. OC-005-2025, cuyo resultado fue la celebración del Contrato de Consultoría No. 070 de 2025, suscrito el cuatro (4) de marzo de 2025 con la Unión Temporal Plaza P&C, cuyo objeto es la "Elaboración de estudios y diseños para la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Soacha - Cundinamarca, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 3279 de 2024 suscrito entre la Alcaldía de Soacha y la Empresa Pública de Soacha - EPUXUA E.I.C.E." Con un plazo de ejecución de seis (6) meses, con fecha de inicio el diez (10) de abril de 2025, y se estableció como fecha de finalización el nueve (9) de octubre de 2025.
3. Que, en aras de garantizar el seguimiento técnico y especializado del Contrato de consultoría No 070-2025, EPUXUA E.I.C.E. adelantó el proceso de Contratación Directa No. CD-066-2025, cuyo resultado fue la celebración del Contrato de interventoría No. 073 de 2025, suscrito el siete (7) de abril de 2025 con Hugo Fernando Marroquin Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.577.468, cuyo objeto es la "Interventoría integral para la elaboración de estudios y diseños pal la construcción de la Plaza de Mercado del Municipio de Soacha - Cundinamarca, en el marco del Contrato Interadministrativo No. 3279 de 2024" suscrito entre la Alcaldía de Soacha y EPUXUA E.I.C.E.", con un plazo de ejecución de seis (6) meses y un valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000) M/CTE.
4. Que durante el desarrollo del contrato se han presentado las siguientes modificaciones:
 - Que el día 8 de octubre de 2025 se realizo la prórroga No. 1 por el termino de un mes y quince días con nueva fecha de finalización para el 24 de noviembre de 2025.
 - Que el día 12 de noviembre de 2025, se realizó la suspensión No 1 del contrato por un término de 23 días estableciendo como fecha de reinicio el 5 de diciembre de 2025.
 - Que el día cinco (05) de diciembre de 2025 se suscribió la prórroga a la Suspensión No. 1 por un término de catorce (14) días, estableciendo como fecha de reinicio el dieciocho (18) de diciembre de 2025.
 - Que el día dieciocho (18) de diciembre se reinició el Contrato de Consultoría No. 070 de 2025 a partir del dieciocho (18) diciembre de 2025. En consecuencia, la nueva fecha de terminación del contrato será el veintinueve (29) de diciembre de 2025.
 - Que el día treinta (30) de diciembre se realizó la suspensión No. 2 con fecha de reinicio para el 31 de diciembre de 2025.



- Que el día 31 de diciembre de 2025, la supervisión del contrato solicito el Reinicio No. 2 y la Prorroga No 2 por el término de un (01) mes, es decir, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 30 de enero de 2026.
 - Que el día 30 de enero de 2026 las partes suscribieron Suspensión No. 3 por un término de (01) MES, estableciendo como fecha de reinicio el día 1 de marzo de 2026.
 - Que el día 27 de febrero de 2026, se amplió la suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 070 de 2025, por un término de (1) mes estableciendo como fecha de reinicio el 31 de marzo de 2026.
5. Que el día 24 de marzo el supervisor del contrato solicitó **AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al Contrato de interventoría No. 073 de 2025, por un término de UN (1) MES.**
6. Que conforme a lo manifestado por la supervisión del contrato se requiere ampliar la **SUSPENSIÓN No. 3 del Contrato de interventoría No. 073 de 2025 por un término de UN (1) MES, es decir, a partir del 31 de marzo de 2026 y hasta el 30 de abril de 2026.** Los soportes correspondientes fueron allegados como sustento de la modificación contractual propuesta y hacen parte integral de los documentos que respaldan el presente acto.
7. Que, como lo dispone la Sala de consulta y servicio civil:
- El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.*
8. Que, la presente ampliación a la suspensión está en concordancia con lo estipulado con el Numeral 59 del Manual de contratación. *“Los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, o prórrogas”.*
9. Que, las partes acuerdas que la suspensión del contrato no genera gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo de EPUXUA, por cuanto no se modifica las condiciones financieras del contrato y no generan ningún sobre costo o ajuste de precio.

En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente **AMPLIACIÓN 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al Contrato de Interventoría No. 073 de 2025**, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS



CLÁUSULA PRIMERA – AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 3: Las partes acuerdan **AMPLIAR LA SUSPENSIÓN No. 3** al Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, por un término de (01), es decir hasta el 30 de abril de 2026.

PARÁGRAFO: En el caso de que los hechos que suscitaron la suspensión cesaran, la entidad de común acuerdo con el contratista podrá reiniciar el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista deberá allegar dentro del día hábil siguiente al reinicio de las presente **AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3**, la ampliación de las garantías solicitadas por la entidad

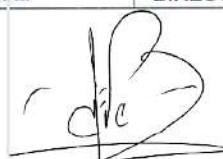
CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 073 de 2025, requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA SUSPENSIÓN. Hacen parte integral los siguientes documentos:
A. Solicitud y justificación de la necesidad de suspender el Contrato de Interventoría No. 073 de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: FIRMA DE LA AMPLIACIÓN: Las partes manifiestan su aceptación expresa de suscribir de manera física la Ampliación No. 2 de la Suspensión No. 3; en consecuencia, se procederá a la incorporación de las firmas de los intervinientes y a su posterior publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.

 HUGO FERNANDO MARROQUÍN ESCOBAR C.C. No. 79.577.468 de Bogotá	 FABIAN CUESTA CANTOR DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
 JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO GERENTE	

Proyectó: Efraín Yesid López Gómez – Abogado.

Revisó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General.

